

GUIA DE FISCALIDAD

En este documento se pretenden recoger conceptos y nociones de fiscalidad para extranjeros que vienen por primera vez a España, o españoles retornados.

La fiscalidad internacional es un tema muy complejo y en el que intervienen múltiples factores. Para poder ofrecer un asesoramiento bueno en este campo, se requiere una alta especialización y años de estudio. Esta guía es una mera orientación, y **se desaconseja ofrecer a los usuarios de los servicios de ILDEFE información en profundidad sobre tema fiscal**. Más allá de unas mínimas orientaciones, el interesado deberá contactar con un experto en fiscalidad que le ayude a cumplir sus obligaciones ante la administración tributaria del país de origen y de España.

¿PARA QUIÉN?

Para ciudadanos de otros países que trasladen su residencia a España, o españoles que retornen al país tras una estancia en el extranjero y soliciten servicios de orientación en esta materia a ILDEFE.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS

Es el impuesto por excelencia que debemos presentar las personas físicas y que grava las rentas obtenidas, entre otras fuentes, del trabajo, rendimientos de capital mobiliario o rendimientos de capital inmobiliario.

- ¿Quiénes están obligados a presentar el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas en España?

Todos los contribuyentes personas físicas residentes en España, excepto los casos que se recogen en el cuadro resumen a continuación:

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"> » Un pagador (2º y restantes \leq 1.500 euros anuales). » Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		14.000	<ul style="list-style-type: none"> » Más de un pagador (2º y restantes $>$ 1.500 euros anuales). » Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. » Pagador de los rendimientos no obligado a retener. » Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	<ul style="list-style-type: none"> » Rendimientos del capital mobiliario. » Ganancias patrimoniales. 	1.600	<ul style="list-style-type: none"> » Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
	<ul style="list-style-type: none"> » Rentas inmobiliarias imputadas. » Rendimientos de Letras del Tesoro. » Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. » Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas 	1.000	
2º	<ul style="list-style-type: none"> » Rendimientos del trabajo. » Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario). » Rendimientos de actividades económicas. » Ganancias patrimoniales. 	1.000	<ul style="list-style-type: none"> » Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	<ul style="list-style-type: none"> » Pérdidas patrimoniales. 	<500	<ul style="list-style-type: none"> » Cualquiera que sea su naturaleza.

Si el contribuyente se encuentra en una de estas situaciones y ha sufrido retenciones en concepto de pago por IRPF en cualquiera de sus fuentes de ingresos, aunque no se encuentre obligado a presentar su declaración de la renta, se recomienda que se haga su cálculo porque es posible que tenga derecho a devolución de todo o una parte de los ingresos retenidos.

Es importante señalar que, en **caso de no llegar al mínimo de la renta** contemplada en la normativa en vigor a fecha de agosto de 2020 (22.000 Eur anuales), **pero se percibe de dos pagadores, el sujeto sí estará obligado** a presentar su declaración.

- Residente fiscal en España

La Agencia Tributaria en España define al residente fiscal como aquella persona física residente en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que permanezca más de 183 días durante el año natural en territorio español.
2. Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses de forma directa o indirecta.
3. Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependen de esta persona física.

Además, se establece que las personas físicas no perderán su condición de contribuyentes cuando, teniendo nacionalidad española, residan fiscalmente (más de 183 días en un año natural) en un paraíso fiscal durante el año de cambio de residencia y los cuatro años siguientes.

A efectos de orientación para ILDEFE, **toda persona física que traslade definitivamente su residencia a España antes del 1 de julio del año natural, será considerado residente fiscal en España, y estará obligado a presentar la declaración de la renta en nuestro país.**

- Rentas a declarar

Cuando se presenta la declaración de la renta, **el contribuyente está obligado a presentar todas las rentas obtenidas en el año que corresponda, tanto si las ha obtenido en España como si las ha obtenido en el extranjero.** Es decir, que si los primeros meses del año ha estado en otro país trabajando, y por este motivo ha recibido nómina o ingresos por actividad por cuenta propia, deberá incluirlos en su declaración en España.

Esto incluye también los ingresos obtenidos por sus ahorros (capital mobiliario) o rentas imputadas por capital inmobiliario.

- Declaración de la renta para no residentes

En el caso de que no cumpla el criterio de residencia fiscal, pero sí que perciba ingresos en España a lo largo del año, el contribuyente está obligado a presentar la declaración de la renta como No Residente por los importes percibidos en el país.

- [El problema de la doble imposición – Tratados para evitar la doble imposición](#)

Cuando un contribuyente se ve obligado a presentar, simultáneamente, una declaración sobre sus ingresos en el país en el que ha tenido su residencia fiscal durante un año, incluyendo los ingresos obtenidos en España, y presentar también la declaración de la renta como no residente en España, se enfrenta al problema de que está pagando impuestos por los mismos ingresos en dos países diferentes. Es lo que se conoce como la doble imposición.

Para evitar que se paguen excesos de impuestos por este motivo, España tiene múltiples tratados bilaterales en materia de doble imposición, cada uno de ellos con sus características y limitaciones concretas.

El listado completo de países con Tratado de doble imposición queda reflejado a continuación:

Albania	Alemania	Andorra	Arabia Saudí
Argelia	Argentina	Armenia	Australia
Austria	Barbados	Bélgica	Bolivia
Bosnia Herzegovina	Brasil	Bulgaria	Canadá
Catar	Chequia	Chile	China
Chipre	Colombia	Corea del Sur	Costa Rica
Croacia	Cuba	Dinamarca	Ecuador
Egipto	Emiratos Árabes Unidos	Eslovaquia	Eslovenia
Estados Unidos	Estonia	Filipinas	Finlandia
Francia	Georgia	Grecia	Holanda
Hungría	India	Indonesia	Irán
Irlanda	Islandia	Israel	Italia
Jamaica	Japón	Kazajistán	Kuwait
Letonia	Lituania	Luxemburgo	Macedonia
Malasia	Malta	Marruecos	México
Moldavia	Nigeria	Noruega	Nueva Zelanda
Omán	Pakistán	Panamá	Polonia
Portugal	Reino Unido	República Dominicana	Rumanía
Federación Rusa	El Salvador	Senegal	Serbia
Singapur	Sudáfrica	Suecia	Suiza
Tailandia	Trinidad y Tobago	Túnez	Turquía
Estados de la Antigua URRSS (Excepto Rusia)	Uruguay	Uzbekistán	Venezuela
Vietnam			

Se puede consultar el detalle de cada uno de estos tratados en el siguiente enlace:

- [Tratados bilaterales para evitar la doble imposición](#)
- [Régimen especial para directivos desplazados a España](#)

La normativa del IRPF desde el año 2015 contiene un **régimen muy atractivo para este colectivo**, personal de multinacionales desplazado a España y que adquiera residencia fiscal en el país.

Durante el año del traslado, y los cinco periodos impositivos siguientes, se permite tributar al personal desplazado como si fuera un No Residente, **aplicando un tipo general del 24% para los primeros 600.000 EUR**, y al tipo marginal para el resto de la base imponible.

Para que puedan acogerse a este beneficio fiscal, se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

- Que no hayan sido residentes en España durante los 10 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.
- Que el desplazamiento al territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo.
- Que no se obtengan rentas que se calificarían como obtenidas a través de un establecimiento permanente en España.

NUEVA LEY DE STARTUPS Y EL PROGRAMA ESPAÑA NACIÓN EMPRENDEDORA

El Gobierno de España está trabajando en la actualidad en una nueva normativa para favorecer la creación de startups y la atracción de talento a España, la conocida Ley de Startups.

Según la información que se tiene actualmente sobre esta Ley, se incluirá un capítulo con exenciones y beneficios fiscales para personal altamente cualificado, traslado de directivos y fiscalidad para inversores extranjeros.

La tramitación de esta Ley se prevé que se realice a finales de 2020 o principios de 2021. Una vez aprobada, será necesario incorporar los beneficios fiscales contemplados para este colectivo con el fin de informar correctamente a quien solicite estos servicios a ILDEFE.

ENLACES DE INTERÉS

1. [Obligación de presentar la declaración de la renta. AEAT](#)
2. [Contribuyentes no obligados a declarar. Cuadro resumen AEAT](#)
3. [Concepto de residencia fiscal AEAT](#)
4. [Obligados a presentar la declaración de la renta de no residentes. AEAT](#)
5. [Normativa del impuesto de no residentes](#)
6. [Guía impositiva de Invest in Spain para atracción de inversiones](#)